



San Borja, 09 de Abril del 2026

INFORME N° 000224-2026-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GISELLA MARIELL ESCOBAR ROZAS**
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

De : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : SOLICITO EN RETIRO EXCEPCIONAL DE LA
CONDICIÓN CULTURAL DEL ÁREA SIN CONTENIDO
CULTURAL EVALUADA EN EL MARCO DEL PROYECTO
“PROYECTO DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA PARA
LA HABILITACIÓN URBANA Y OBTENCIÓN DE
SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA Y DESAGÜE PARA EL
PROYECTO JARDINES DE EVA”.

Referencia : a) PROVEIDO N° 003332-2026-DGPA-VMPCIC/MC
b) INFORME N° 000499-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
c) INFORME N° 000021-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NJE/MC

Saludándole cordialmente, me dirijo a usted en atención al sustento remitido mediante el documento de la referencia c) por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal para el retiro parcial excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana Sector B, ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, derivado de la Resolución Directoral N° 000095-2025/DCIA-DGPA-VMPCIC/MC del 06 de marzo del 2025, la cual aprueba el Informe de resultados del “Proyecto de Evaluación Arqueológica para la habilitación urbana y obtención de servicios básicos de agua y desagüe para el proyecto Jardines de Eva”.

El ámbito materia de retiro parcial de condición cultural tiene un total de 34,650.95 m² (3.4650 ha) y perímetro de 1,156.35 m, correspondientes a un área sin contenido cultural (área sin evidencia arqueológica en superficie), según es mencionado en la precitada Resolución Directoral.

En tal sentido, se deriva el expediente para la continuación del trámite, de considerarlo, anexando la documentación correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JGG/yva
cc.: cc.:



San Borja, 08 de abril del 2026

INFORME N° 000021-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NJE/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **NEISER RUBEN JALCA ESPINOZA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITO EN RETIRO EXCEPCIONAL DE LA
CONDICIÓN CULTURAL DEL ÁREA SIN CONTENIDO
CULTURAL EVALUADA EN EL MARCO DEL PROYECTO
"PROYECTO DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA PARA
LA HABILITACIÓN URBANA Y OBTENCIÓN DE
SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA Y DESAGÜE PARA EL
PROYECTO JARDINES DE EVA"

Referencia : Expediente N° 2025-0077791

Por medio de la presente me dirijo a usted, para informar sobre el documento de la referencia, remitido por el Sr. Fructuoso Sierra Aiza, gerente de la Constructora S y J Sierra S.A.C., empresa titular del "*Proyecto de Evaluación Arqueológica para la habilitación urbana y obtención de servicios básicos de agua y desagüe para el proyecto Jardines de Eva*", ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, quien solicita iniciar el procedimiento de retiro parcial de condición cultural de las áreas rescatadas mediante la intervención arqueológica.

I. Antecedentes

Mediante Resolución Directoral N° 280-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 12 de julio de 2019, se autoriza la ejecución del Proyecto de Evaluación Arqueológica con fines de medir el Potencial Arqueológico en el Sector Norte de la Zona Arqueológica de Copacabana "B", ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, realizado sobre un área de 18,776.00 metros cuadrados que se superpone a un sector del Sector B de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana.

Mediante Resolución Directoral N° 000135-2020-DGPA/MC de fecha 22 de abril de 2020, se aprueba el informe final del precitado proyecto de evaluación arqueológica.

Mediante Resolución Viceministerial N° 000259-2022-VMPCIC/MC de fecha 02.12.2022 se resuelve: *Retirar la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al área de 18,776.00 metros cuadrados y un perímetro de 739.94 metros, del total del área que corresponde al Sector B de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima (con su respectivo cuadro de datos).*

Mediante Resolución Directoral N° 121-2021-DCIA/MC de fecha 23 de abril de 2021 se



resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR la ejecución del «Proyecto de Rescate Arqueológico en las Zonas “A” y “B” de Santa Rosa de Villa, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima», ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, en la modalidad de proyecto de rescate arqueológico con excavaciones arqueológicas en área total en la dimensión horizontal y vertical o estratigráfica, a realizarse en (02) áreas Zona A y Zona B al interior de los monumentos prehispánicos Copacabana Sector a y Copacabana Sector B. (con sus respectivos cuadro de datos)

Mediante Resolución Directoral N° 000170-2023/DCIA/MC del 24.04.2023 se aprueba el Informe Final del Proyecto de Rescate Arqueológico en las Zonas A y B de Santa Rosa de Villa, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima", la cual no aprueba las áreas solicitadas inicialmente sino tramos correspondientes a calles.

Mediante Resolución viceministerial N° 000208-2023-VMPCIC-MC de fecha 30 de agosto del 2023, se resuelve: **Artículo 1.-** Retirar la condición cultural parcial de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, Zona Arqueológica Monumental Copacabana Sectores A y B ubicada en los distritos de Carabayllo y Puente Piedra, provincia y departamento de Lima cuyos detalles de su actual geometría y área remanente, así como las áreas afectas a retiro de condición cultural parcial y sus respectivas geometrías quedan descritas en los planos PTEM-047-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 y PTEM-048MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84.

Mediante Resolución Directoral N° 000031-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2024 se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR la ejecución del “Proyecto de Evaluación Arqueológica para la habilitación urbana y obtención de servicios básicos de agua y desagüe para el proyecto Jardines de Eva”, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, en la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica que comprende trabajos de reconocimiento con excavaciones arqueológicas restringidas, con fines de potencial, descarte y delimitación de bienes inmuebles prehispánicos y elementos arqueológicos aislados, a realizarse sobre un ámbito total de 56,819.27 m² (5.6819 ha) y un perímetro de 1,078.13 (...) (con sus respectivo cuadro de datos)

Mediante Resolución Directoral N° 000095-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 06 de marzo del 2025 se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.-** DAR CONFORMIDAD al Informe de Resultados del “Proyecto de Evaluación Arqueológica para la habilitación urbana y obtención de servicios básicos de agua y desagüe para el proyecto Jardines de Eva”, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, a cargo de la licenciada Norka Fabiola Gamarra Gutiérrez (Directora), con COARPE N° 041483, autorizado a favor de la empresa Constructora S Y J Sierra S.A.C. (Titular), mediante Resolución Directoral N° 000031-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2024, ejecutado en un ámbito de un área total de 56,819.27 m² (5.6819 ha) y un perímetro de 1,078.13 m.

II. DEL MONUMENTO ARQUEOLÓGICO COPACABANA SECTOR B

Mediante Resolución Directoral Nacional N° 233/INC, de fecha 27 de marzo de 2002, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Copacabana con código 24i.ILO-01 ubicado en el distrito de Puente Piedra.

Con Resolución Directoral Nacional N° 452/INC, de fecha 28 de marzo de 2006, se rectifica la RDN N° 233/INC en el extremo que señala la ubicación de la Zona



Arqueológica, quedando ubicada en el distrito de Carabayllo.

Mediante Resolución Directoral Nacional N° 093/INC de fecha 21 de enero de 2009 se resuelve rectificar la RDN° 233/INC en lo siguiente:

- *Modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC, de fecha 27 de marzo de 2002, en lo referente a la clasificación de zona arqueológica, por el de zona arqueológica monumental Copacabana.*
- *Modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 452/INC, de fecha 28 de marzo de 2006, en lo referente a la ubicación de la zona arqueológica monumental Copacabana sector A ubicada en los distritos de Carabayllo y Puente Piedra.*

En la misma RDN N° 093/INC se resuelve aprobar los expedientes técnicos del sector A y B del monumento. El Sector A con plano N° PP-015- INC_DREPH-DASDIC-2008-01 WGS 84 con un área de 252,795.61 m² (25.2795 ha.) y un perímetro de 3180.78 m. y Sector B con plano N° PP-015- INC_DREPH-DA-SDIC2008-02 WGS 84 con un área de 368,208.53 m² (36.82 ha.) y un perímetro de 2743.09 m.

El área arqueológica se encuentra con carga inscrita en Registro Públicos mediante Partidas N° P01338037, 12433765, P01338038.

DESCRIPCION DEL MONUMENTO

De acuerdo a los expedientes técnicos aprobados mediante RDN N° 093/INC el monumento se describe de la siguiente manera:

El conjunto urbano monumental de Copacabana se halla emplazado sobre una terraza natural al borde de los campos de cultivo de la margen norte (derecha) del río Chillón, dispersándose en un eje mayor que corre de noreste a suroeste. Esta zona ha sido paulatinamente incorporada al área cultivada a través de canales de irrigación que ganaban altura en forma progresiva, por lo que uno de ellos pasa a través del sitio en dirección este-oeste.

Consta de dos sectores. El sector A, ubicado hacia la mitad oeste del asentamiento, se caracteriza por montículos que usaron los afloramientos rocosos para ganar más altura, otorgándoles mayor monumentalidad. Los muros principales de sus edificaciones tienen una orientación promedio de 35° noroeste. Actualmente se encuentra amenazado por el vertido de escombros de una minera y la presencia de asentamientos humanos hacia su lado Norte. Este sector se extiende hacia el SE, penetrando el área de cultivo con la presencia de dos montículos que se alinean en un eje noroeste-sureste.

El sector B se extiende hacia la mitad este del asentamiento, sobre una gran terraza natural de suave pendiente que constituye el borde meridional de las "Lomas de Carabayllo". Este sector fue incorporado a los campos cultivados a través de canales de regadío que han hecho posibles sembríos de algodón, maíz, vides, etc. Los montículos arqueológicos son menores en comparación a aquellos del sector A, pero indiscutiblemente asociados a la gran urbe de la cultura Lima. Uno de ellos completamente cubierto de casas, otro socavado por maquinaria pesada y con recientes muros de material noble que lo atraviesan de norte a sur, pasándolo por encima. Este sector, que recientemente muestra una progresiva urbanización, ostenta un relieve

suavemente ondulado entre los montículos, lo que, unido a la presencia de fragmentos de cerámica entre los surcos de cultivo, hacen presumir que estuvo ocupado intensivamente.

III. De las intervenciones arqueológicas desarrolladas en el MAP

3.1 Proyecto de Evaluación Arqueológica

Mediante Resolución Directoral N° 000031-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2024 se resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica para la habilitación urbana y obtención de servicios básicos de agua y desagüe para el proyecto Jardines de Eva", ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, en la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica que comprende trabajos de reconocimiento con excavaciones arqueológicas restringidas, con fines de potencial, descarte y delimitación de bienes inmuebles prehispánicos y elementos arqueológicos aislados, a realizarse sobre un ámbito total de 56,819.27 m² (5.6819 ha) y un perímetro de 1,078.13.**

ACTAS DE LA DIRECCION DE CERTIFICACIONES

La inspección y seguimiento del proyecto estuvo a cargo de la Dirección de Certificaciones.

1- Acta Informatizada de Inspección N° 135-2024-DCE/MC

Fecha: 23.02.2024

Supervisor: Lic. Miguel Angel Falconi Jimenez

Durante la primera inspección se determinó 43 unidades de 2x1 para determinar potencial, 12 unidades de 1x1 para determinar descarte fuera del polígono arqueológico donde no hay evidencia superficial expuesta.

2- Acta Informatizada de Inspección N° 240-2024-DCE/MC

Fecha: 05.04.2024

Supervisor: Lic. Miguel Angel Falconi Jimenez

Durante la segunda inspección se constató la excavación de 6 unidades para la delimitación del sitio, 4 de las cuales tuvieron una dimensión de 2x1m y profundidad de 1.20m a 1.80m en las que no se evidenció vestigios arqueológicos. Se constató la excavación de 46 unidades para determinar potencial de los cuales 38 unidades tuvieron dimensiones de 2x1m y 8 unidades de 1x1m. Se constató que se identificó evidencia arqueológica en 11 (once) unidades de potencial que corresponde a arquitectura prehispánica (muros de adobitos y secciones de posibles plataformas), apisonados, cerámica diagnóstica y material arqueológico disperso escaso. Se constató la excavación de 12 unidades de descarte de 1x1m y profundidad entre 1.20 m x 1.80m en los que no se halló evidencia arqueológica. Se realizó un total de 64 unidades de excavación.

3- Acta Informatizada de Inspección N° 468-2024-DCE/MC

Fecha: 24.05.2024

Supervisor: Lic. Miguel Angel Falconi Jimenez

Durante la tercera inspección se constató la colocación de 23 hitos y un muro



informativo de concreto. Se constató el tapado de la totalidad de unidades de excavación.

IV. CALIFICACION Y ANALISIS DEL PROYECTO DE RESCATE POR PARTE DE LA DCIA

Con el Informe N° 000308-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC-MPS/MC del 18.10.2024 la Lic. Magaly Isabel Pinedo Salas, califica y analiza el Informe Final del Proyecto de Evaluación Arqueológica, ingresado con el Expediente N° 2025-0010524 del 27.01.2025, por el señor Fructuoso Sierra Aiza, en calidad de representante legal de la Constructora S y J Sierra S.A.C., y concluye que la solicitud de aprobación del informe de resultados del *"Proyecto de Evaluación Arqueológica para la habilitación urbana y obtención de servicios básicos de agua y desagüe para el proyecto Jardines de Eva"*, a cargo de la licenciada Norka Fabiola Gamarra Gutiérrez (Directora), con COARPE N° 041483, bajo la titularidad de la empresa Constructora S Y J Sierra S.A.C., no cumple con los requerimientos estipulados en el artículo 24 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (aprobado con D.S. N° 011-2022-MC).

Mediante Expediente N° 0010524-2025 (formulario web) de fecha 26 de enero de 2025, la empresa CONSTRUCTORA S Y J SIERRA S.A.C. (Titular) presenta el levantamiento de observaciones de la Carta 001557-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 06 de noviembre de 2024, las cuales son atendidas mediante Informe N° 000047-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-MPS/MC del 24.02.2025 por la Lic. Magaly Isabel Pinedo Salas, donde se concluye aprobar el informe de resultados del *"Proyecto de Evaluación Arqueológica para la habilitación urbana y obtención de servicios básicos de agua y desagüe para el proyecto Jardines de Eva"*.

V. SOBRE EL RETIRO DE CONDICIÓN CULTURAL

Mediante Resolución Viceministerial N° 00018-2023-VMPCIC/MC del 13.01.2023 se aprueba la Directiva N° 001-2023-VMPCIC/MC Directiva para el retiro excepcional de la condición de patrimonio Cultural de la Nación a Bienes Inmuebles prehispánicos declarados por el Ministerio de Cultura. De acuerdo al numeral 6.2.1 En caso de solicitud de parte, posterior a la conformidad del informe de resultados de un proyecto de evaluación arqueológica o rescate arqueológico, según corresponda, se realiza de la siguiente manera:

6.2.1.1 Del expediente recibido, la DSFL verifica lo siguiente:

- a) El Acta Informatizada de Inspección y/o el informe técnico emitido por el supervisor de la Dirección de Certificaciones o quien haga sus veces en la DDC.

Se tienen las Actas Informatizadas de Inspección N° 135-2024-DCE/MC del 23.02.2024, 240-2024-DCE/MC del 05.04.2024, N° 468-2021-DCE/MC del 24.05.2021.

- b) El Informe técnico del arqueólogo calificador de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas (DCIA).

Se tiene el Informe N° 000308-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC-MPS/MC del 18.10.2024 y el Informe N° 000047-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-MPS/MC del 24.02.2025 de la Lic. Magaly Isabel Pinedo Salas.



- c) La resolución directoral que aprueba el informe de resultados de la intervención arqueológica correspondiente.
Se tiene la Resolución Directoral N° 000095-2025/DCIA-DGPA-VMPCIC/MC del 06.03.2025.

En el presente caso, el área intervenida corresponde a 56,819.27 m² (5.6819 ha) y un perímetro de 1,078.13 m. Sin embargo, del total del área intervenida, 48,836.60 m² y un perímetro de 980.43 m se superponen con la Zona Arqueológica Monumental Copacabana "Sector B". De esta área superpuesta se obtuvo un área sin contenido cultural de 34,650.95 m² (3.4650 ha) y perímetro de 1,156.35 m, la cual es materia de retiro de condición cultural, tal como lo especifica el Artículo Tercero de la Resolución Directoral N° 000095-2025/DCIA-DGPA-VMPCIC/MC del 06.03.2025.

VI. CONCLUSIONES

Se cumple con atender la solicitud de retiro parcial de condición cultural de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana Sector B, la cual fuera materia de evaluación autorizada con Resolución Directoral N° 000031-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2024.

El ámbito intervenido del Sector B corresponde a un área de 48,836.60 m² y un perímetro de 980.43 m, sin embargo, es materia de retiro de condición cultural un total de 34,650.95 m² (3.4650 ha) y perímetro de 1,156.35 m, correspondientes a un área sin contenido cultural (área sin evidencia arqueológica en superficie), según es mencionado en la Resolución Directoral N° 000095-2025/DCIA-DGPA-VMPCIC/MC del 06.03.2025.

El espacio remanente de la Zona Arqueológica Monumental de Copacabana Sector B es de 307125.93 m² (30.7125 ha.)

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda continuar con el trámite de retiro de condición cultural de las áreas intervenidas del "Proyecto de Evaluación Arqueológica para la habilitación urbana y obtención de servicios básicos de agua y desagüe para el proyecto Jardines de Eva", de acuerdo al siguiente cuadro:

Área materia de retiro de condición cultural	N° de Lámina en Datum WGS84	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
"Proyecto de Evaluación Arqueológica para la habilitación urbana y obtención de servicios básicos de agua y desagüe para el proyecto Jardines de Eva"	PTEM-051-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84	34,650.95	3.4650	1,156.36



Recomendar la aprobación del plano de remanente de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana Sector B la cual mantiene su condición de patrimonio cultural, de acuerdo al siguiente cuadro:

Área remanente de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana Sector B (RDN N° 093/INC del 2009)	N° de Lámina en Datum WGS84	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Sector B	PTEM-052-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84	307,125.93	30.7125	----

Remitir el presente informe al área legal para la elaboración del RVM correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,


Arqto. Neiser Ruben Jalca Espinoza
COARPE N° 041835

Documentos adjuntos (SGD):

- Anexo 2 - Ficha de sustento para el retiro excepcional total o parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a Bienes Inmuebles Prehispánicos
- Plano PTEM-051-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84
- Plano PTEM-052-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84



San Borja, 06 de Marzo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000095-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 0143362-2024 (formulario web) de fecha 27 de septiembre de 2024, N° 0161774-2024 (formulario web) de fecha 04 de noviembre de 2024 y N° 0010524-2025 (formulario web) de fecha 27 de enero de 2025, correspondientes a la solicitud de dar conformidad al Informe de Resultados del *"Proyecto de Evaluación Arqueológica para la habilitación urbana y obtención de servicios básicos de agua y desagüe para el proyecto Jardines de Eva"*, a cargo de la licenciada Norka Fabiola Gamarra Gutiérrez (Directora), con COARPE N° 041483, autorizado mediante Resolución Directoral N° 000031-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2024, formulada por la empresa Constructora S Y J Sierra S.A.C. (Titular), representada por el señor Fructuoso Sierra Aiza; los Informes N° 000047-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-MPS/MC de fecha 24 de febrero de 2025, y N° 000004-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-JGDR/MC de fecha 05 de marzo de 2025, de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";*

Que, a través del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, y a través de su artículo 4 se establece entre las áreas programáticas de acción del Ministerio, las vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciéndose en el artículo 58 que *"La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble";*

Que, en el artículo 63° del citado Reglamento se indica que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene entre sus funciones *"(..) 63.1. Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas*



modalidades y sus respectivos informes finales [de resultados], así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos". Asimismo, mediante Resolución de Secretaría General N° 000119-2023-SG/MC de fecha 17 de mayo de 2023, se resolvió en su artículo 2, designar temporalmente, a partir del 18 de mayo de 2023, a la señora Janie Marilé Gómez Guerrero, personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el puesto de Directora de Programa Sectorial III de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en adición a sus funciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 282-2017-MC se aprobó la Guía N° 001-2017-MC, denominada *"Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MC se aprobó la Directiva N° 001-2017-MC, denominada *"Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)"*;

Que, con Resolución Viceministerial N° 000171-2020-VMPCIC/MC se aprobó la Guía denominada *"Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 000063-2021-VMPCIC/MC se aprobó la Guía N° 02-2021-VMPCIC/MC, denominada *"Guía de Excavaciones para Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA)"*;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000197-2022-DM/MC se aprobaron los Lineamientos N° 002-2022-SG/MC, *"Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura"*;

Que, con Resolución Directoral N° 000106-2022-DGPA/MC se aprobaron los formatos actualizados de las Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares de los Proyectos de Evaluación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico y Proyectos de Investigación Arqueológica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; norma legal de aplicación obligatoria para las personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas, que ejecuten intervenciones arqueológicas a nivel nacional en sus diversas modalidades;

Que, en ese sentido, el artículo I de su Título Preliminar señala que el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – RIA, tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la ejecución de intervenciones arqueológicas a nivel nacional en sus diversas modalidades, la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie – CIRAS, y la constancia de antecedentes catastrales arqueológicos, así como la gestión de materiales culturales muebles e inmuebles y la exportación de muestras arqueológicas con fines de investigación científica recuperadas en el ámbito de las intervenciones arqueológicas;



Que, el numeral 24.2 del artículo 24 del RIA señala que *"El acto administrativo que comunica la conformidad al informe de resultados correspondiente a un PEA es emitido por la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; además, orienta al administrado sobre el procedimiento a seguir"*;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000015-2023-VMPCIC/MC se aprobó la *"Guía para la delimitación y monumentación de los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000105-2023-DGPA/MC se aprobó la *"Guía para la elaboración del Expediente de Declaratoria y Delimitación de Bien Inmueble Prehispánico"*;

Que, con Resolución Directoral N° 000049-2024-DGPA-VMPCIC/MC se aprobaron, entre otros, el *"Formato de información técnica para autorización de proyecto de evaluación arqueológica"*, y el *"Formato de aprobación de informe de resultados de proyecto de evaluación arqueológica - PEA"*;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002, se declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica de Copacabana, ubicada en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, con Resolución Directoral Nacional N° 452/INC de fecha 28 de marzo de 2006, se rectifica la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002, en el extremo que señala la ubicación de la Zona Arqueológica de Copacabana, indicándose que se ubica en el distrito de Carabayllo;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 093/INC de fecha 21 de enero de 2009, se resuelve, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC, de fecha 27 de marzo de 2002, en lo referente a la clasificación de zona arqueológica, por el de zona arqueológica monumental Copacabana, de acuerdo al Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, título I, artículo 2°.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 452/INC, de fecha 28 de marzo de 2006, en lo referente a la ubicación de la zona arqueológica monumental Copacabana, cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima				
Provincia	Lima				
Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Copacabana "Sector A"	Carabayllo y Puente Piedra	273136.8400	8690672.0250	272912.1742	8690304.1355
Copacabana "Sector B"	Carabayllo	273613.5800	8691281.6800	273392.6198	8690912.7553

Artículo 3°.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de la zona arqueológica monumental Copacabana, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	N° de Plano en Datum PSAD56	N° de Plano en Datum WGS84	Área(m2)	Área(ha)	Perímetro (m)
Copacabana "Sector A"	PP-015-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-01 PSAD56	PP-015-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-01 WGS84	252,795.61	25.2795	3,180.78
Copacabana "Sector B"	PP-015-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-02 PSAD56	PP-015-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-02 WGS84	368,208.53	36.82	2,743.09



Que, a través de la Resolución Directoral N° 000031-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2024, se resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

«**ARTÍCULO PRIMERO.-** AUTORIZAR la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica para la habilitación urbana y obtención de servicios básicos de agua y desagüe para el proyecto Jardines de Eva", ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, en la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica que comprende trabajos de reconocimiento con excavaciones arqueológicas restringidas, con fines de potencial, descarte y delimitación de bienes inmuebles prehispánicos y elementos arqueológicos aislados, a realizarse sobre un ámbito total de 56,819.27 m² (5.6819 ha) y un perímetro de 1,078.13 m, cuyo cuadro de datos técnicos es el siguiente:

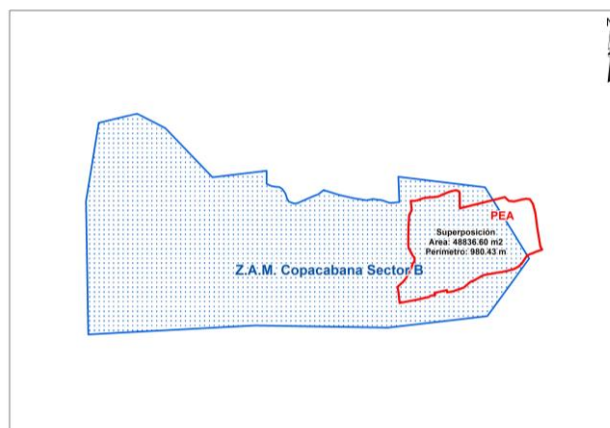
Cuadro de datos técnicos del ámbito autorizado en el marco del presente PEA				
Vértices	Lados	Distancias (m)	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
1	1-2	10.06	274147.2300	8690913.8900
2	2-3	6.75	274157.2886	8690914.0579
3	3-4	6.82	274163.8661	8690915.5737
4	4-5	6.30	274170.2136	8690918.0681
5	5-6	6.20	274176.2510	8690919.8678
6	6-7	13.32	274182.2986	8690921.2282
7	7-8	6.94	274195.5717	8690922.3708
8	8-9	7.60	274202.5142	8690922.5196
9	9-10	7.16	274210.0155	8690923.7362
10	10-11	7.00	274216.6713	8690926.3754
11	11-12	7.12	274222.9535	8690929.4631
12	12-13	10.20	274229.5900	8690932.0421
13	13-14	5.85	274239.1046	8690935.7181
14	14-15	7.97	274244.7603	8690937.2133
15	15-16	7.27	274252.6250	8690938.5048
16	16-17	4.58	274259.4688	8690936.0522
17	17-18	35.12	274260.4835	8690931.5860
18	18-19	107.99	274261.1101	8690896.4664
19	19-20	12.33	274365.8729	8690922.6789
20	20-21	12.20	274374.7011	8690914.0705
21	21-22	21.44	274386.7920	8690912.4471
22	22-23	8.47	274407.6210	8690917.5098
23	23-24	7.90	274415.9876	8690918.8174
24	24-25	12.86	274423.7775	8690917.4931
25	25-26	22.06	274431.0873	8690906.9115
26	26-27	33.02	274436.5164	8690885.5278
27	27-28	45.20	274440.8913	8690852.7981
28	28-29	8.35	274448.2653	8690808.2034
29	29-30	14.77	274452.3081	8690800.8985
30	30-31	9.45	274438.3869	8690795.9732
31	31-32	6.45	274429.6959	8690792.2618
32	32-33	8.19	274423.5736	8690790.2169
33	33-34	7.43	274416.5059	8690786.0772
34	34-35	10.05	274412.4979	8690779.8197
35	35-36	4.57	274407.0793	8690771.3599
36	36-37	8.47	274404.2169	8690767.7926
37	37-38	8.85	274398.0656	8690761.9664
38	38-39	3.91	274390.4841	8690757.3962
39	39-40	4.35	274386.9831	8690755.6603
40	40-41	10.70	274382.7719	8690754.5859
41	41-42	13.83	274372.3957	8690751.9726
42	42-43	11.62	274358.8821	8690749.0432
43	43-44	8.22	274347.3646	8690747.4734
44	44-45	11.32	274339.3721	8690745.5730
45	45-46	8.11	274328.1976	8690743.7588

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

46	46-47	6.91	274320.2047	8690742.3810
47	47-48	10.83	274313.5396	8690740.5551
48	48-49	10.98	274304.2200	8690735.0405
49	49-50	9.45	274294.5991	8690729.7525
50	50-51	19.97	274285.8443	8690726.1844
51	51-52	12.84	274270.7469	8690713.1194
52	52-53	16.24	274258.7046	8690708.6709
53	53-54	11.43	274243.2906	8690703.5670
54	54-55	5.15	274232.0033	8690701.7389
55	55-56	29.08	274230.8463	8690706.7572
56	56-57	5.15	274202.5083	8690700.2130
57	57-58	11.63	274203.6653	8690695.1946
58	58-59	3.65	274192.1238	8690693.7460
59	59-60	8.15	274190.0885	8690690.7171
60	60-61	21.46	274182.0503	8690689.3496
61	61-62	40.44	274161.1359	8690684.5613
62	62-63	26.53	274121.3936	8690677.0909
63	63-64	11.02	274118.3120	8690703.4430
64	64-65	17.75	274116.4006	8690714.2919
65	65-66	11.57	274129.4874	8690726.2833
66	66-67	20.70	274136.6296	8690735.3820
67	67-68	5.97	274144.9440	8690754.3335
68	68-69	9.94	274148.9444	8690758.7693
69	69-70	7.50	274151.4573	8690768.3814
70	70-71	2.80	274156.2043	8690774.1879
71	71-72	5.34	274156.0838	8690776.9853
72	72-73	5.05	274155.6725	8690782.3094
73	73-74	14.20	274152.2200	8690785.9895
74	74-75	6.25	274145.7398	8690798.6276
75	75-76	7.14	274142.2859	8690803.8366
76	76-77	14.94	274141.4389	8690810.9261
77	77-78	25.39	274141.4945	8690825.8660
78	78-79	27.51	274141.8847	8690851.2530
79	79-80	2.09	274143.2789	8690878.7272
80	80-81	6.72	274143.5353	8690880.8014
81	81-82	6.36	274146.5525	8690886.8060
82	82-1	21.63	274149.5971	8690892.3899
Área: 56,819.27 m² (5.6819 ha)				
Perímetro: 1,078.13 m				

Asimismo, cabe señalar que el ámbito autorizado en el marco del referido proyecto se superpone parcialmente al polígono de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana "Sector B", en un área de 48,836.60 m² y un perímetro de 980.43 m (ver gráfico referencial).

En ese sentido, el precitado bien inmueble prehispánico se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación con Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002, y cuenta con plano de delimitación aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 093/INC de fecha 21 de enero de 2009 (PP-015-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-01 WGS84).





(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como objetivos de la intervención arqueológica los siguientes:

- a. «Para el área superpuesta con la poligonal de delimitación de la **Zona Arqueológica Monumental Copacabana Sector B**
 - "Establecer el potencial de monumentos arqueológicos, sólo cuando sean susceptibles de impactos por las obras programadas en el marco de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios.
 - Establecer la delimitación (con fines de actualización catastral) de los monumentos arqueológicos registrados (Poligonal de intangibilidad), demarcación física (colocación de hitos) y señalización. Presentación de Expediente Técnico de Registro y Delimitación (Ficha Oficial de Registro, Ficha de Declaratoria, Ficha de Registro Fotográfico, Ficha Técnica, Memoria Descriptiva. Planos de Ubicación y Perimétrico)".
- b. Para el área que no se encuentra superpuesta con la poligonal de delimitación del **Zona Arqueológica Monumental Copacabana Sector B**
 - "Para establecer la delimitación de los monumentos arqueológicos registrados (Poligonal de intangibilidad), demarcación física (colocación de hitos) y señalización. Presentación de Expediente Técnico de Registro y Delimitación (Ficha Oficial de Registro, Ficha de Declaratoria, Ficha de Registro Fotográfico, Ficha Técnica, Memoria Descriptiva. Planos de Ubicación y Perimétrico).
 - Establecer el potencial de monumentos arqueológicos, sólo cuando sean susceptibles de impactos por las obras programadas en el marco de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios.
 - Para determinar la condición arqueológica de aquellos elementos o culturales registrados cuya evaluación superficial no permita establecer tal caracterización. (Descarte Arqueológico).»

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la empresa Constructora S Y J Sierra S.A.C. (Titular), la ejecución de la intervención arqueológica indicada en el artículo primero de la actual resolución directoral, que estará a cargo de la licenciada Norka Fabiola Gamarra Gutiérrez (Directora), con COARPE N° 041483, por el período de dos (02) meses con tres (03) semanas, de acuerdo al cronograma adjuntado en el proyecto, contado a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo.

En ese sentido, de acuerdo a dicho cronograma, los trabajos de campo tendrán una duración un (01) mes con tres (03) semanas.

(...);

Que, que es preciso señalar que para el proceso de calificación de la solicitud de autorización del precitado proyecto, a fin de emitir el pronunciamiento respectivo, en vista de la superposición existente entre el ámbito solicitado a evaluación con la Zona Arqueológica Monumental Copacabana "Sector B", y en consideración a lo establecido en el numeral 23.5 del artículo 23 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; con Memorando N° 001714-2023-DCIA/MC de fecha 11 de octubre de 2023, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas solicitó a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal que emita opinión técnica, información y recomendaciones del caso sobre dicho proyecto:

Que, en ese contexto, a través del Memorando N° 001513-2023-DSFLMC de fecha 17 de octubre de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, remitió, entre otros, el Informe N° 000233-2023-DSFL-MDR/MC de similar fecha, mediante el cual manifestó lo siguiente:

«II) Análisis

De acuerdo al Informe N° 000207-2023/DSFL-LBM/MC del 16.10.2023 de la Ing. Luisa Baquerizo, se realiza el contraste del área del proyecto de evaluación con la base del SIGDA verificando superposición parcial con el lado este de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana Sector B, con delimitación aprobada mediante Resolución Directoral Nacional N° 093/INC del 21.01.2009.

Por lo que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, solicita opinión técnica a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23.4.1 y 23.5 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Decreto Supremo N° 011-2022-MC).

El plano N° PP-015-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-01 WGS84 del BIP Copacabana Sector B, presenta errores de desfase debido a las modificaciones del territorio a través de los años.



Asimismo, el área arqueológica, presenta dos procedimientos de retiro de condición de un área de 18,776.00 metros² y un perímetro de 739.94 m. aprobado mediante RVM N° 000259-2022-VMPCIC/MC del 02.12.2022 y un área de 368208.53 m² con un perímetro de 2743.09 m. el cual se encuentra en proceso de aprobarse con la RVM correspondiente, por lo que cumple con el numeral 1 del artículo 23.5 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Decreto Supremo N° 011-2022-MC) en el sentido que, requiere de un proceso de actualización catastral, que realice un sinceramiento del área arqueológica.

Por lo que se solicita que el Proyecto se ciña a lo establecido en la normativa aprobada mediante Resolución Viceministerial 00015-2023-VMPCIC/MC "Guía para la delimitación y monumentación de los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación" afin de realizar una adecuada delimitación del monumento, la cual deberá considerar las áreas que se encuentren como remanentes de acuerdo a los antecedentes administrativos que presenta el monumento.

Por otro lado, la elaboración del expediente técnico de la propuesta de actualización, deberá ceñirse a lo establecido en la Resolución Directoral N° 000105-2023-DGPA/MC del 14.06.2023. "Guía para la elaboración del Expediente de Declaratoria y Delimitación de Bien Inmueble Prehispánico"

III) Conclusiones

El "Proyecto de Evaluación Arqueológica para la habilitación urbana y obtención de servicios básicos de agua y desagüe para el Proyecto Jardines de Eva, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima", se enmarca dentro del numeral 1 del artículo 23.5 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Decreto Supremo N° 011-2022-MC).»;

Que, de acuerdo al numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el informe de resultados de un PEA debe ser presentado por el titular y el director de la autorización mediante la plataforma de los servicios en línea del Ministerio de Cultura, o en formato físico con versión digital (CD o DVD), de acuerdo al formulario o documento establecido, en un plazo máximo de seis (06) meses de concluida la intervención, sin perjuicio de su propiedad intelectual; y, en su numeral 24.2 del artículo 24, señala que el acto administrativo que comunica la conformidad del informe de resultados correspondiente a dicho PEA es emitido por la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas;

Que, en atención a lo precisado en el artículo décimo primero de la precitada Resolución Directoral N° 000031-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC; la Dirección de Certificaciones, a través de las Actas Informatizadas de Inspección N° 135-2024-DCE/MC de fecha 23 de febrero de 2024 (primera acta de inspección ocular), N° 240-2024-DCE/MC de fecha 05 de abril de 2024 (segunda acta de inspección ocular) y N° 468-2024-DCE/MC de fecha 24 de mayo de 2024 (tercera y última acta de inspección ocular), informa sobre las inspecciones oculares llevadas a cabo en el marco del precitado proyecto; otorgando conformidad a los trabajos realizados;

Que, por otro lado, previa coordinación con la Dirección General de Museos, de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo de la mencionada resolución directoral, los bienes culturales muebles recuperados en el marco del referido proyecto han sido entregados al área de Manejo de Colecciones – MACO, como consta en el Acta de Recepción N° 026-2024-MACO-DGM de fecha 02 de agosto de 2024 (acta de entrega y recepción de bienes culturales muebles);

Que, mediante Expediente N° 0143362-2024 (formulario web) de fecha 27 de septiembre de 2024, la empresa Constructora S Y J Sierra S.A.C. (Titular – en adelante, el administrado), representada por el señor Fructuoso Sierra Aiza, presenta el Informe de Resultados del proyecto en mención, para su calificación y conformidad, de corresponder, el cual contiene además el expediente de declaratoria y delimitación del bien inmueble prehispánico intervenido en el marco del mismo;



Que, para el proceso de calificación del Informe de Resultados del proyecto, y a fin de emitir el pronunciamiento respectivo sobre la delimitación con fines de actualización catastral de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana "Sector B", y en consideración a lo establecido en el inciso f) del numeral 24.1 del artículo 24 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas solicita a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal que emita opinión técnica sobre la propuesta de delimitación de dicho bien inmueble prehispánico y entrega de su expediente técnico; la cual señaló que presenta observaciones;

Que, con la información recepcionada y efectuada la calificación correspondiente, a través de la Carta 001469-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de octubre de 2024, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas comunica al administrado las observaciones advertidas al precitado Informe de Resultados y expediente técnico;

Que, mediante Expediente N° 0161774-2024 (formulario web) de fecha 04 de noviembre de 2024, el administrado solicita ampliación de plazo para presentar la subsanación de las observaciones; pedido que es otorgado por la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas con Carta 001557-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 06 de noviembre de 2024;

Que, ante ello, mediante Expediente N° 0010524-2025 (formulario web) de fecha 27 de enero de 2025, el administrado presenta la subsanación de observaciones contenidas en la mencionada Carta 001469-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC;

Que, con Memorando N° 000166-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 29 de enero de 2025, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas solicita a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal que emita opinión técnica sobre la subsanación de las observaciones del expediente técnico; la cual a través del Memorando N° 000257-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de febrero de 2025, remite los Informes N° 000042-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC-CPL/MC y N° 000011-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC ambos de fecha 12 de febrero de 2025, concluyendo que se han subsanado de manera correcta las observaciones formuladas por su despacho a dicho expediente técnico; correspondiendo continuar con el trámite respectivo;

Que, contando con el pronunciamiento de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, de conformidad con la subsanación de las observaciones y realizado el análisis técnico y calificación integral del caso, a través del Informe N° 000047-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-MPS/MC de fecha 24 de febrero de 2025, la arqueóloga calificadora de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas concluye que el Informe de Resultados del *"Proyecto de Evaluación Arqueológica para la habilitación urbana y obtención de servicios básicos de agua y desagüe para el proyecto Jardines de Eva"*, a cargo de la licenciada Norka Fabiola Gamarra Gutiérrez (Directora), con COARPE N° 041483, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – RIA, por lo que recomienda su conformidad;

Que, mediante Informe N° 000004-2025-DCIA-DGPA-VMPCIC-JGDR/MC de fecha 05 de marzo de 2025, la abogada de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas emite opinión concordante con la vertida por la



arqueóloga calificadora, así como precisiones para el cumplimiento de los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Que, en ese sentido, como resultado de los trabajos efectuados en el marco del presente PEA, se ha determinado las siguientes áreas:

Cuadro de resumen			
Áreas evaluadas en el PEA	Resultados de la evaluación arqueológica	m ²	ha
Área superpuesta con la poligonal de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana "Sector B"	Área con contenido cultural (área con evidencia arqueológica) de potencial arqueológico Medio (*)	14,185.61	1.4186
	Área sin contenido cultural (área sin evidencia arqueológica en superficie) para retiro excepcional de condición cultural (*)	34,650.95	3.4650
Área no superpuesta con la poligonal de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana "Sector B"	Área sin contenido cultural (área sin evidencia arqueológica en superficie) para PMAR – CIRAS (*)	7,982.71	0.7983
Área total del PEA autorizado		56,819.27	5.6819

(*) Los cuadros de datos técnicos se darán a conocer en la parte resolutive de la presente resolución.

Que, en ese orden de ideas, en mérito a los objetivos del proyecto (delimitación con fines de actualización catastral para el "Sector B" de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana), lo opinado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a través de sus Informes N° 000233-2023-DSFL-MDR/MC, N° 000042-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-CPL/MC y N° 000011-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, y visto el Acta Informatizada de Inspección N° 468-2024-DCE/MC de fecha 24 de mayo de 2024 (tercera y última acta de inspección ocular) de la Dirección de Certificaciones; corresponde recomendar el inicio del procedimiento de retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área sin contenido cultural (área sin evidencia arqueológica en superficie), que forma parte del precitado bien inmueble prehispánico y que comprende un área de 34,650.95 m² (3.4651 ha); y una vez que se haya formalizado el retiro excepcional de la condición cultural, dicha área podrá ser materia de solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie – CIRAS y de solicitud de autorización del respectivo Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR;

Que, por otro lado, de acuerdo a los resultados obtenidos en el marco de dicho proyecto, lo expuesto en su informe de resultados, así como lo manifestado por la Dirección de Certificaciones, y en aplicación de la Directiva N° 001-2017-MC, denominada *"Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)"*, aprobada con Resolución Ministerial N° 283-2017-MC; el precitado ámbito evaluado superpuesto con la poligonal de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana "Sector B" (área con contenido cultural o con evidencia arqueológica), tiene un grado de potencial arqueológico Medio;

Que, asimismo, el citado ámbito sin evidencia arqueológica en superficie, no superpuesto con la poligonal de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana "Sector B", dada la conformidad del Informe de Resultados respectivo del PEA, y al amparo de lo indicado en el apartado 2 del numeral 27.11 del artículo 27 del



Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – RIA (Decreto Supremo N° 011-2022-MC), podrá ser materia de solicitud de un Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR a cargo de un/a licenciado/a en Arqueología, ante la Dirección de Certificaciones, para ser autorizado en forma previa al inicio de las obras que impliquen remoción de suelos; asimismo, de requerirlo el administrado, podrá ser objeto de solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie – CIRAS (artículos 32 y 33 del RIA), siempre que cumpla con los requerimientos estipulados en la normatividad vigente ante la precitada Dirección de Certificaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 282-2017-MC que aprueba la Guía N° 001-2017-MC, denominada *"Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA) y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas"*; la Resolución Ministerial N° 283-2017-MC que aprueba la Directiva N° 001-2017-MC, denominada *"Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)"*; la Resolución Viceministerial N° 000171-2020-VMPCIC/MC que aprueba la Guía denominada *"Criterios básicos para la entrega de bienes culturales muebles procedentes de proyectos de intervención arqueológica al Ministerio de Cultura"*; la Resolución Viceministerial N° 000063-2021-VMPCIC/MC que aprueba la Guía N° 02-2021-VMPCIC/MC, denominada *"Guía de Excavaciones para Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA)"*; la Resolución Ministerial N° 000197-2022-DM/MC que aprueba los Lineamientos N° 002-2022-SG/MC, *"Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura"*; la Resolución Directoral N° 000106-2022-DGPA/MC que aprueba los formatos actualizados de las Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares de los Proyectos de Evaluación Arqueológica, Proyectos de Rescate Arqueológico y Proyectos de Investigación Arqueológica; el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; la Resolución Viceministerial N° 000015-2023-VMPCIC/MC que aprueba la *"Guía para la delimitación y monumentación de los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*; la Resolución Directoral N° 000105-2023-DGPA/MC que aprueba la *"Guía para la elaboración del Expediente de Declaratoria y Delimitación de Bien Inmueble Prehispánico"*; y la Resolución Directoral N° 000049-2024-DGPA-VMPCIC/MC que aprueba, entre otros, el *"Formato de información técnica para autorización de proyecto de evaluación arqueológica"*, y el *"Formato de aprobación de informe de resultados de proyecto de evaluación arqueológica - PEA"*;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CONFORMIDAD al Informe de Resultados del *"Proyecto de Evaluación Arqueológica para la habilitación urbana y obtención de*



servicios básicos de agua y desagüe para el proyecto *Jardines de Eva*", ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, a cargo de la licenciada Norka Fabiola Gamarra Gutiérrez (Directora), con COARPE N° 041483, autorizado a favor de la empresa Constructora S Y J Sierra S.A.C. (Titular), mediante Resolución Directoral N° 000031-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2024, ejecutado en un ámbito de un área total de 56,819.27 m² (5.6819 ha) y un perímetro de 1,078.13 m, cuyo cuadro de datos técnicos es el siguiente:

Cuadro de datos técnicos del ámbito evaluado en el marco del presente PEA				
Vértices	Lados	Distancias (m)	Coordenadas Este	Coordenadas Norte
1	1-2	10.06	274147.2300	8690913.8900
2	2-3	6.75	274157.2886	8690914.0579
3	3-4	6.82	274163.8661	8690915.5737
4	4-5	6.30	274170.2136	8690918.0681
5	5-6	6.20	274176.2510	8690919.8678
6	6-7	13.32	274182.2986	8690921.2282
7	7-8	6.94	274195.5717	8690922.3708
8	8-9	7.60	274202.5142	8690922.5196
9	9-10	7.16	274210.0155	8690923.7362
10	10-11	7.00	274216.6713	8690926.3754
11	11-12	7.12	274222.9535	8690929.4631
12	12-13	10.20	274229.5900	8690932.0421
13	13-14	5.85	274239.1046	8690935.7181
14	14-15	7.97	274244.7603	8690937.2133
15	15-16	7.27	274252.6250	8690938.5048
16	16-17	4.58	274259.4688	8690936.0522
17	17-18	35.12	274260.4835	8690931.5860
18	18-19	107.99	274261.1101	8690896.4664
19	19-20	12.33	274365.8729	8690922.6789
20	20-21	12.20	274374.7011	8690914.0705
21	21-22	21.44	274386.7920	8690912.4471
22	22-23	8.47	274407.6210	8690917.5098
23	23-24	7.90	274415.9876	8690918.8174
24	24-25	12.86	274423.7775	8690917.4931
25	25-26	22.06	274431.0873	8690906.9115
26	26-27	33.02	274436.5164	8690885.5278
27	27-28	45.20	274440.8913	8690852.7981
28	28-29	8.35	274448.2653	8690808.2034
29	29-30	14.77	274452.3081	8690800.8985
30	30-31	9.45	274438.3869	8690795.9732
31	31-32	6.45	274429.6959	8690792.2618
32	32-33	8.19	274423.5736	8690790.2169
33	33-34	7.43	274416.5059	8690786.0772
34	34-35	10.05	274412.4979	8690779.8197
35	35-36	4.57	274407.0793	8690771.3599
36	36-37	8.47	274404.2169	8690767.7926
37	37-38	8.85	274398.0656	8690761.9664
38	38-39	3.91	274390.4841	8690757.3962
39	39-40	4.35	274386.9831	8690755.6603
40	40-41	10.70	274382.7719	8690754.5859



41	41-42	13.83	274372.3957	8690751.9726
42	42-43	11.62	274358.8821	8690749.0432
43	43-44	8.22	274347.3646	8690747.4734
44	44-45	11.32	274339.3721	8690745.5730
45	45-46	8.11	274328.1976	8690743.7588
46	46-47	6.91	274320.2047	8690742.3810
47	47-48	10.83	274313.5396	8690740.5551
48	48-49	10.98	274304.2200	8690735.0405
49	49-50	9.45	274294.5991	8690729.7525
50	50-51	19.97	274285.8443	8690726.1844
51	51-52	12.84	274270.7469	8690713.1194
52	52-53	16.24	274258.7046	8690708.6709
53	53-54	11.43	274243.2906	8690703.5670
54	54-55	5.15	274232.0033	8690701.7389
55	55-56	29.08	274230.8463	8690706.7572
56	56-57	5.15	274202.5083	8690700.2130
57	57-58	11.63	274203.6653	8690695.1946
58	58-59	3.65	274192.1238	8690693.7460
59	59-60	8.15	274190.0885	8690690.7171
60	60-61	21.46	274182.0503	8690689.3496
61	61-62	40.44	274161.1359	8690684.5613
62	62-63	26.53	274121.3936	8690677.0909
63	63-64	11.02	274118.3120	8690703.4430
64	64-65	17.75	274116.4006	8690714.2919
65	65-66	11.57	274129.4874	8690726.2833
66	66-67	20.70	274136.6296	8690735.3820
67	67-68	5.97	274144.9440	8690754.3335
68	68-69	9.94	274148.9444	8690758.7693
69	69-70	7.50	274151.4573	8690768.3814
70	70-71	2.80	274156.2043	8690774.1879
71	71-72	5.34	274156.0838	8690776.9853
72	72-73	5.05	274155.6725	8690782.3094
73	73-74	14.20	274152.2200	8690785.9895
74	74-75	6.25	274145.7398	8690798.6276
75	75-76	7.14	274142.2859	8690803.8366
76	76-77	14.94	274141.4389	8690810.9261
77	77-78	25.39	274141.4945	8690825.8660
78	78-79	27.51	274141.8847	8690851.2530
79	79-80	2.09	274143.2789	8690878.7272
80	80-81	6.72	274143.5353	8690880.8014
81	81-82	6.36	274146.5525	8690886.8060
82	82-1	21.63	274149.5971	8690892.3899
Área: 56,819.27 m² (5.6819 ha)				
Perímetro: 1,078.13 m				

Asimismo, cabe señalar que el ámbito evaluado y autorizado en el marco del referido proyecto se superpone parcialmente al polígono de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana "Sector B", en un área de 48,836.60 m² y un perímetro de 980.43 m (ver gráfico referencial).

En ese sentido, el precitado bien inmueble prehispánico se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación con Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002, y cuenta con plano de delimitación aprobado

mediante Resolución Directoral Nacional N° 093/INC de fecha 21 de enero de 2009 (PP-015-INC_DREPH/DA/SDIC-2008-01 WGS84).



Gráfico referencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, en el marco de ejecución del “Proyecto de Evaluación Arqueológica para la habilitación urbana y obtención de servicios básicos de agua y desagüe para el proyecto Jardines de Eva”, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, que tuvo como uno de sus objetivos el establecer la delimitación (con fines de actualización catastral) de la poligonal de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana “Sector B”, luego de la evaluación arqueológica efectuada se ha determinado las siguientes áreas:

Cuadro de resumen

Áreas evaluadas en el PEA	Resultados de la evaluación arqueológica	m ²	ha
Área superpuesta con la poligonal de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana “Sector B”	Área con contenido cultural (área con evidencia arqueológica) de potencial arqueológico Medio	14,185.61	1.4186
	Área sin contenido cultural (área sin evidencia arqueológica en superficie) para retiro excepcional de condición cultural	34,650.95	3.4650
Área no superpuesta con la poligonal de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana “Sector B”	Área sin contenido cultural (área sin evidencia arqueológica en superficie) para PMAR – CIRAS	7,982.71	0.7983
Área total del PEA autorizado		56,819.27	5.6819



Área con contenido cultural (área con evidencia arqueológica) Área superpuesta con la poligonal de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana "Sector B"				
Vértices	Lados	Distancias (m)	Coordenadas UTM, Datum WGS84	
			Este	Norte
1	1-2	81.95	274255.1277	8690838.4922
2	2-3	94.66	274337.0000	8690835.0000
3	3-4	4.57	274407.0793	8690771.3599
4	4-5	8.47	274404.2169	8690767.7926
5	5-6	8.85	274398.0656	8690761.9664
6	6-7	3.91	274390.4841	8690757.3962
7	7-8	4.35	274386.9831	8690755.6603
8	8-9	10.70	274382.7719	8690754.5859
9	9-10	13.83	274372.3957	8690751.9726
10	10-11	11.62	274358.8821	8690749.0432
11	11-12	8.22	274347.3646	8690747.4734
12	12-13	11.32	274339.3721	8690745.5730
13	13-14	8.11	274328.1976	8690743.7588
14	14-15	6.91	274320.2047	8690742.3810
15	15-16	10.83	274313.5396	8690740.5551
16	16-17	10.98	274304.2200	8690735.0405
17	17-18	9.45	274294.5991	8690729.7525
18	18-19	19.97	274285.8443	8690726.1844
19	19-20	60.60	274270.7469	8690713.1194
20	20-21	35.83	274228.8128	8690756.8656
21	21-1	55.00	274224.9810	8690792.4918
Área: 14,185.61 m ² (1.4185 ha) Perímetro: 480.13 m				

Área sin contenido cultural (área sin evidencia arqueológica en superficie) Área superpuesta con la poligonal de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana "Sector B"				
Vértices	Lados	Distancias (m)	Coordenadas UTM, Datum WGS84	
			Este	Norte
1	1-2	10.06	274147.2300	8690913.8900
2	2-3	6.75	274157.2886	8690914.0579
3	3-4	6.82	274163.8661	8690915.5737
4	4-5	6.30	274170.2136	8690918.0681
5	5-6	6.20	274176.2510	8690919.8678
6	6-7	13.32	274182.2986	8690921.2282
7	7-8	6.94	274195.5717	8690922.3708
8	8-9	7.60	274202.5142	8690922.5196
9	9-10	7.16	274210.0155	8690923.7362
10	10-11	7.00	274216.6713	8690926.3754
11	11-12	7.12	274222.9535	8690929.4631
12	12-13	10.20	274229.5900	8690932.0421
13	13-14	5.85	274239.1046	8690935.7181
14	14-15	7.97	274244.7603	8690937.2133



15	15-16	7.27	274252.6250	8690938.5048
16	16-17	4.58	274259.4688	8690936.0522
17	17-18	35.13	274260.4835	8690931.5860
18	18-19	79.37	274261.1101	8690896.4664
19	19-20	151.56	274338.1102	8690915.7325
20	20-21	2.02	274418.2507	8690787.0992
21	21-22	7.43	274416.5059	8690786.0772
22	22-23	10.05	274412.4979	8690779.8197
23	23-24	94.66	274407.0793	8690771.3599
24	24-25	81.95	274337.0000	8690835.0000
25	25-26	55.00	274255.1277	8690838.4922
26	26-27	35.83	274224.9810	8690792.4918
27	27-28	60.60	274228.8128	8690756.8656
28	28-29	12.84	274270.7469	8690713.1194
29	29-30	16.24	274258.7046	8690708.6709
30	30-31	11.43	274243.2906	8690703.5670
31	31-32	5.15	274232.0033	8690701.7389
32	32-33	29.08	274230.8463	8690706.7572
33	33-34	5.15	274202.5083	8690700.2130
34	34-35	11.63	274203.6653	8690695.1946
35	35-36	3.65	274192.1238	8690693.7460
36	36-37	8.15	274190.0885	8690690.7171
37	37-38	21.46	274182.0503	8690689.3496
38	38-39	40.44	274161.1359	8690684.5613
39	39-40	26.53	274121.3936	8690677.0909
40	40-41	11.02	274118.3120	8690703.4430
41	41-42	17.75	274116.4006	8690714.2919
42	42-43	11.57	274129.4874	8690726.2833
43	43-44	20.69	274136.6296	8690735.3820
44	44-45	5.97	274144.9440	8690754.3335
45	45-46	9.94	274148.9444	8690758.7693
46	46-47	7.50	274151.4573	8690768.3814
47	47-48	2.80	274156.2043	8690774.1879
48	48-49	5.34	274156.0838	8690776.9853
49	49-50	5.05	274155.6725	8690782.3094
50	50-51	14.20	274152.2200	8690785.9895
51	51-52	6.25	274145.7398	8690798.6276
52	52-53	7.14	274142.2859	8690803.8366
53	53-54	14.94	274141.4389	8690810.9261
54	54-55	25.39	274141.4945	8690825.8660
55	55-56	27.51	274141.8847	8690851.2530
56	56-57	2.09	274143.2789	8690878.7272
57	57-58	6.72	274143.5353	8690880.8014
58	58-59	6.36	274146.5525	8690886.8060
59	59-1	21.63	274149.5971	8690892.3899
Área: 34,650.95 m² (3.4650 ha)				
Perímetro: 1,156.35 m				

Área sin contenido cultural (área sin evidencia arqueológica en superficie) Área no superpuesta con la poligonal de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana "Sector B"				
Vértices	Lados	Distancias (m)	Coordenadas UTM, Datum WGS84	
			Este	Norte
1	1-2	28.62	274338.1102	8690915.7325
2	2-3	12.33	274365.8729	8690922.6789
3	3-4	12.20	274374.7011	8690914.0705
4	4-5	21.43	274386.7920	8690912.4471
5	5-6	8.47	274407.6210	8690917.5098
6	6-7	7.90	274415.9876	8690918.8174
7	7-8	12.86	274423.7775	8690917.4931
8	8-9	22.06	274431.0873	8690906.9115
9	9-10	33.02	274436.5164	8690885.5278
10	10-11	45.20	274440.8913	8690852.7981
11	11-12	8.35	274448.2653	8690808.2034
12	12-13	14.77	274452.3081	8690800.8985
13	13-14	9.45	274438.3869	8690795.9732
14	14-15	6.45	274429.6959	8690792.2618
15	15-16	6.17	274423.5736	8690790.2169
16	16-1	151.56	274418.2507	8690787.0992
Área: 7,982.71 m² (0.7982 ha) Perímetro: 400.84 m				

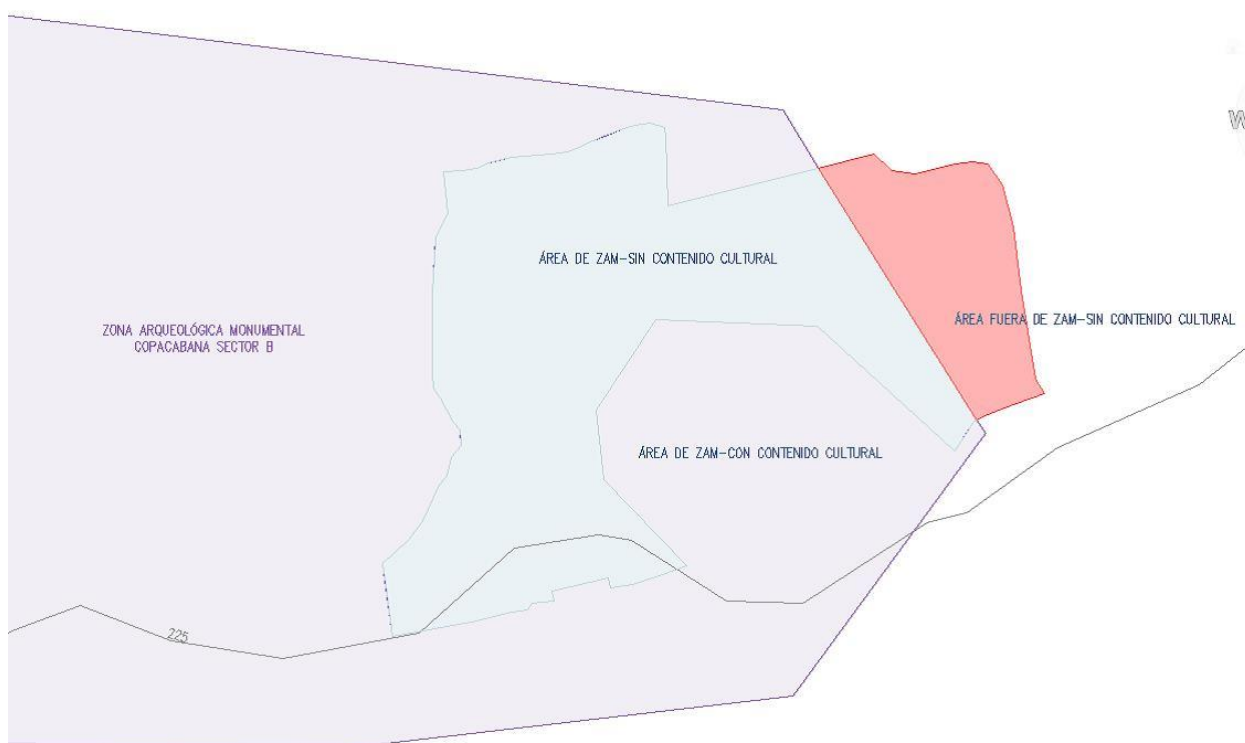


Gráfico referencial: Áreas definidas en el proyecto de evaluación arqueológica (con o sin compromiso cultural, supuesto al ZAM y en área NO superpuesta a ZAM).



ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que, dada la conformidad al Informe de Resultados del referido proyecto de evaluación arqueológica, corresponde dar inicio al procedimiento de retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área evaluada sin contenido cultural (área sin evidencia arqueológica en superficie) que se superpone parcialmente al polígono de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana "Sector B".

En consecuencia, se recomienda iniciar el procedimiento de retiro excepcional de condición cultural del área sin contenido cultural (área sin evidencia arqueológica en superficie) siguiente:

Área sin contenido cultural (área sin evidencia arqueológica en superficie)				
Vértices	Lados	Distancias (m)	Coordenadas	
			Este	Norte
1	1-2	10.06	274147.2300	8690913.8900
2	2-3	6.75	274157.2886	8690914.0579
3	3-4	6.82	274163.8661	8690915.5737
4	4-5	6.30	274170.2136	8690918.0681
5	5-6	6.20	274176.2510	8690919.8678
6	6-7	13.32	274182.2986	8690921.2282
7	7-8	6.94	274195.5717	8690922.3708
8	8-9	7.60	274202.5142	8690922.5196
9	9-10	7.16	274210.0155	8690923.7362
10	10-11	7.00	274216.6713	8690926.3754
11	11-12	7.12	274222.9535	8690929.4631
12	12-13	10.20	274229.5900	8690932.0421
13	13-14	5.85	274239.1046	8690935.7181
14	14-15	7.97	274244.7603	8690937.2133
15	15-16	7.27	274252.6250	8690938.5048
16	16-17	4.58	274259.4688	8690936.0522
17	17-18	35.13	274260.4835	8690931.5860
18	18-19	79.37	274261.1101	8690896.4664
19	19-20	151.56	274338.1102	8690915.7325
20	20-21	2.02	274418.2507	8690787.0992
21	21-22	7.43	274416.5059	8690786.0772
22	22-23	10.05	274412.4979	8690779.8197
23	23-24	94.66	274407.0793	8690771.3599
24	24-25	81.95	274337.0000	8690835.0000
25	25-26	55.00	274255.1277	8690838.4922
26	26-27	35.83	274224.9810	8690792.4918
27	27-28	60.60	274228.8128	8690756.8656
28	28-29	12.84	274270.7469	8690713.1194
29	29-30	16.24	274258.7046	8690708.6709
30	30-31	11.43	274243.2906	8690703.5670
31	31-32	5.15	274232.0033	8690701.7389
32	32-33	29.08	274230.8463	8690706.7572
33	33-34	5.15	274202.5083	8690700.2130
34	34-35	11.63	274203.6653	8690695.1946
35	35-36	3.65	274192.1238	8690693.7460
36	36-37	8.15	274190.0885	8690690.7171
37	37-38	21.46	274182.0503	8690689.3496
38	38-39	40.44	274161.1359	8690684.5613



39	39-40	26.53	274121.3936	8690677.0909
40	40-41	11.02	274118.3120	8690703.4430
41	41-42	17.75	274116.4006	8690714.2919
42	42-43	11.57	274129.4874	8690726.2833
43	43-44	20.69	274136.6296	8690735.3820
44	44-45	5.97	274144.9440	8690754.3335
45	45-46	9.94	274148.9444	8690758.7693
46	46-47	7.50	274151.4573	8690768.3814
47	47-48	2.80	274156.2043	8690774.1879
48	48-49	5.34	274156.0838	8690776.9853
49	49-50	5.05	274155.6725	8690782.3094
50	50-51	14.20	274152.2200	8690785.9895
51	51-52	6.25	274145.7398	8690798.6276
52	52-53	7.14	274142.2859	8690803.8366
53	53-54	14.94	274141.4389	8690810.9261
54	54-55	25.39	274141.4945	8690825.8660
55	55-56	27.51	274141.8847	8690851.2530
56	56-57	2.09	274143.2789	8690878.7272
57	57-58	6.72	274143.5353	8690880.8014
58	58-59	6.36	274146.5525	8690886.8060
59	59-1	21.63	274149.5971	8690892.3899
Área: 34,650.95 m² (3.4650 ha)				
Perímetro: 1,156.35 m				

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR los actuados a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a fin de que asuma la conducción del procedimiento administrativo para el retiro excepcional de la condición cultural del área evaluada sin contenido cultural (área sin evidencia arqueológica en superficie).

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que, el área evaluada sin contenido cultural (sin evidencia arqueológica en superficie) cuyos datos técnicos se precisan en el artículo tercero de la presente resolución directoral, podrá ser objeto de solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie – CIRAS y de solicitud de autorización del respectivo Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR, una vez que se haya formalizado el retiro excepcional de la condición cultural, siempre que se cumpla con los requerimientos estipulados en la normatividad vigente ante la Dirección de Certificaciones.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que la conformidad al Informe de Resultados del PEA, no implica autorización alguna para la ejecución de obras de remoción de suelos u otra intervención similar en el ámbito evaluado en el marco del *"Proyecto de Evaluación Arqueológica para la habilitación urbana y obtención de servicios básicos de agua y desagüe para el proyecto Jardines de Eva"*, ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; para lo cual, la empresa Constructora S Y J Sierra S.A.C. y/o los responsables de las actividades de ingeniería u otros deberán presentar, en su oportunidad, ante la Dirección de Certificaciones, y al amparo de lo indicado en el apartado 2 del numeral 27.11 del artículo 27 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (Decreto Supremo N° 011-2022-MC), un Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR a cargo de un/a licenciado/a en Arqueología, para ser autorizado en forma previa al inicio de las obras que impliquen remoción de suelos.



En ese sentido, para efectos de la tramitación del citado PMAR se deberá de considerar el ámbito sin evidencias arqueológicas en superficie, que no se encuentra superpuesta con la poligonal de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana "Sector B", el cual tiene un área de 7,982.71 m² (0.7983 ha) con un perímetro de 400.84 m, cuyo cuadro de datos técnicos es el siguiente:

Cuadro de datos técnicos				
PMAR				
Área sin contenido cultural				
(área sin evidencia arqueológica en superficie)				
que no se encuentra superpuesta con la poligonal de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana "Sector B"				
Vértices	Lados	Distancias (m)	Coordenadas UTM, Datum WGS84	
			Este	Norte
1	1-2	28.62	274338.1102	8690915.7325
2	2-3	12.33	274365.8729	8690922.6789
3	3-4	12.20	274374.7011	8690914.0705
4	4-5	21.43	274386.7920	8690912.4471
5	5-6	8.47	274407.6210	8690917.5098
6	6-7	7.90	274415.9876	8690918.8174
7	7-8	12.86	274423.7775	8690917.4931
8	8-9	22.06	274431.0873	8690906.9115
9	9-10	33.02	274436.5164	8690885.5278
10	10-11	45.20	274440.8913	8690852.7981
11	11-12	8.35	274448.2653	8690808.2034
12	12-13	14.77	274452.3081	8690800.8985
13	13-14	9.45	274438.3869	8690795.9732
14	14-15	6.45	274429.6959	8690792.2618
15	15-16	6.17	274423.5736	8690790.2169
16	16-1	151.56	274418.2507	8690787.0992
Área: 7,982.71 m² (0.7983 ha)				
Perímetro: 400.84 m				

Esta medida de prevención se adopta a efectos de salvaguardar el patrimonio cultural arqueológico que pudiera hallarse durante la ejecución de las obras, y de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana "Sector B".

El PMAR deberá contar con la autorización previa, inspección y control de la Dirección de Certificaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que, de requerirlo el administrado, podrá ser materia de solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie – CIRAS, el ámbito sin evidencia arqueológica en superficie que ha sido materia de evaluación y determinado en el artículo precedente en el marco del *"Proyecto de Evaluación Arqueológica para la habilitación urbana y obtención de servicios básicos de agua y desagüe para el proyecto Jardines de Eva"*, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, que no se encuentra superpuesta con la poligonal de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana "Sector B", el cual tiene un área de 7,982.71 m² (0.7983 ha) y un perímetro de 400.84 m, cuyo cuadro de datos técnicos es el siguiente



Cuadro de datos técnicos - CIRAS				
Área sin contenido cultural (área sin evidencia arqueológica en superficie) que no se encuentra superpuesta con la poligonal de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana "Sector B"				
Vértices	Lados	Distancias (m)	Coordenadas UTM, Datum WGS84	
			Este	Norte
1	1-2	28.62	274338.1102	8690915.7325
2	2-3	12.33	274365.8729	8690922.6789
3	3-4	12.20	274374.7011	8690914.0705
4	4-5	21.43	274386.7920	8690912.4471
5	5-6	8.47	274407.6210	8690917.5098
6	6-7	7.90	274415.9876	8690918.8174
7	7-8	12.86	274423.7775	8690917.4931
8	8-9	22.06	274431.0873	8690906.9115
9	9-10	33.02	274436.5164	8690885.5278
10	10-11	45.20	274440.8913	8690852.7981
11	11-12	8.35	274448.2653	8690808.2034
12	12-13	14.77	274452.3081	8690800.8985
13	13-14	9.45	274438.3869	8690795.9732
14	14-15	6.45	274429.6959	8690792.2618
15	15-16	6.17	274423.5736	8690790.2169
16	16-1	151.56	274418.2507	8690787.0992
Área: 7,982.71 m² (0.7983 ha)				
Perímetro: 400.84 m				

Dicha solicitud podrá realizarse siempre que se cumpla con los requerimientos estipulados en la normatividad vigente ante la Dirección de Certificaciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- PRECISAR que, de acuerdo a los resultados obtenidos en el marco del *"Proyecto de Evaluación Arqueológica para la habilitación urbana y obtención de servicios básicos de agua y desagüe para el proyecto Jardines de Eva"*, ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, lo expuesto en su Informe de Resultados, así como lo manifestado por la Dirección de Certificaciones, y en aplicación de la Directiva N° 001-2017-MC, denominada *"Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de proyectos de evaluación arqueológica (PEA) y de planes de monitoreo arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)"*, aprobada con Resolución Ministerial N° 283-2017-MC; el ámbito evaluado superpuesto con la poligonal de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana "Sector B" (área con contenido cultural o con evidencia arqueológica), de un área total de 14,185.61 m² (1.4185 ha) y un perímetro de 480.13 m, tiene un grado de potencial arqueológico Medio, cuyo cuadro de datos técnicos es el siguiente:

Cuadro de datos técnicos - Potencial arqueológico				
Área con contenido cultural (área con evidencia arqueológica) Área superpuesta con la poligonal de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Copacabana "Sector B"				
Vértices	Lados	Distancias (m)	Coordenadas UTM, Datum WGS84	
			Este	Norte
1	1-2	81.95	274255.1277	8690838.4922



2	2-3	94.66	274337.0000	8690835.0000
3	3-4	4.57	274407.0793	8690771.3599
4	4-5	8.47	274404.2169	8690767.7926
5	5-6	8.85	274398.0656	8690761.9664
6	6-7	3.91	274390.4841	8690757.3962
7	7-8	4.35	274386.9831	8690755.6603
8	8-9	10.70	274382.7719	8690754.5859
9	9-10	13.83	274372.3957	8690751.9726
10	10-11	11.62	274358.8821	8690749.0432
11	11-12	8.22	274347.3646	8690747.4734
12	12-13	11.32	274339.3721	8690745.5730
13	13-14	8.11	274328.1976	8690743.7588
14	14-15	6.91	274320.2047	8690742.3810
15	15-16	10.83	274313.5396	8690740.5551
16	16-17	10.98	274304.2200	8690735.0405
17	17-18	9.45	274294.5991	8690729.7525
18	18-19	19.97	274285.8443	8690726.1844
19	19-20	60.60	274270.7469	8690713.1194
20	20-21	35.83	274228.8128	8690756.8656
21	21-1	55.00	274224.9810	8690792.4918
Área: 14,185.61 m² (1.4185 ha)				
Perímetro: 480.13 m				

ARTÍCULO NOVENO.- ESTABLECER que de incumplirse con lo antes señalado y que conlleve a la afectación del patrimonio cultural arqueológico, el Ministerio de Cultura iniciará las acciones administrativas y penales correspondientes contra quien resulte responsable.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la empresa Constructora S Y J Sierra S.A.C., a la licenciada Norka Fabiola Gamarra Gutiérrez, a la Dirección de Certificaciones, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y a la Dirección General de Museos con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

ANEXO 02

FICHA DE SUSTENTO PARA LE RETIRO EXCEPCIONAL TOTAL O PARCIAL DE LA CONDICION DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION A BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS

**1. PROCEDENCIA DEL RETIRO EXCEPCIONAL DE LA CONDICION DE
PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPANICO**

- a. SOLICITUD DE PARTE: X
- b. DE OFICIO:

**2. NOMBRE DEL BIEN INMUEBLE ARQUEOLÓGICO PREHISPANICO
INTERVENIDO:**

Zona Arqueológica Monumental Copacabana Sector B

3. UBICACIÓN POLÍTICA

- Distrito: Carabayllo
- Provincia: Lima
- Departamento: Lima

**4. NUMERO DE RESOLUCION DE DECLARACIÓN COMO PATRIMONIO
CULTURAL DE LA NACIÓN:**

Resolución Directoral Nacional N° 233/INC del 27 de marzo de 2002

5. AREA: 368,208.53 m² (36.82 ha) **PERÍMETRO:** 2,743.09 m

6. N° DE PLANO INICIAL: PP-015- INC_DREPH-DA-SDIC2008-02 WGS 84

7. DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:

- PROYECTO DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA: X
- PROYECTO DE RESCATE ARQUEOLÓGICO:

a. NOMBRE DEL PROYECTO – INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:

Proyecto de Evaluación Arqueológica para la habilitación urbana y obtención de servicios básicos de agua y desagüe para el proyecto Jardines de Eva.

b. TITULAR DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:

Constructora S y J Sierra S.A.C.

c. NOMBRE DEL ARQUEÓLOGO DIRECTOR DE LA INTERVENCIÓN

ARQUEOLÓGICA: Lic. Norka Fabiola Gamarra Gutiérrez

RNA: -

COARPE: 041483

d. NUMERO DE RESOLUCION QUE AUTORIZO LA INTERVENCIÓN

ARQUEOLÓGICA:

Resolución Directoral N° 000031-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2024.

8. AREA INTERVENIDA EN METROS CUADRADOS COMO PARTE DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA AUTORIZADA:

48,836.60 m²

Solicitud de retiro excepcional de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área del polígono delimitado inicialmente como arqueológico (marcar):

TOTAL: **PARCIAL:** X (34,650.95 m²)

En caso de ser PARCIAL, indicar el porcentaje de área intervenida respecto al área del polígono delimitado inicialmente como arqueológico: 9.41 %

9. ACTAS DE SUPERVISION A LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA (En caso procede de una intervención arqueológica autorizada por el Ministerio de Cultura)

- a. **PRIMERA SUPERVISIÓN:** Acta Informatizada de Inspección N° 135-2024-DCE/MC del 23 de febrero de 2024
- b. **SEGUNDA SUPERVISIÓN:** Acta Informatizada de Inspección N° 240-2024-DCE/MC del 05 de abril de 2024
- c. **TERCERA SUPERVISIÓN:** Acta Informatizada de Inspección N° 468-2024-DCE/MC del 24 de mayo de 2024

ARQUEOLOGO SUPERVISOR

NOMBRE: Lic. Miguel Angel Falconi Jimenez

RNA: DF-10101 **COARPE N°:** -

10. NUMERO DE RESOLUCION DE CONFORMIDAD DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA:

Resolución Directoral N° 000095-2025/DCIA-DGPA-VMPCIC/MC del 06 de marzo de 2025.

11. N° DE INFORME ELABORADO POR LA DSFL QUE SUSTENTA EL RETIRO DE CONDICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN:

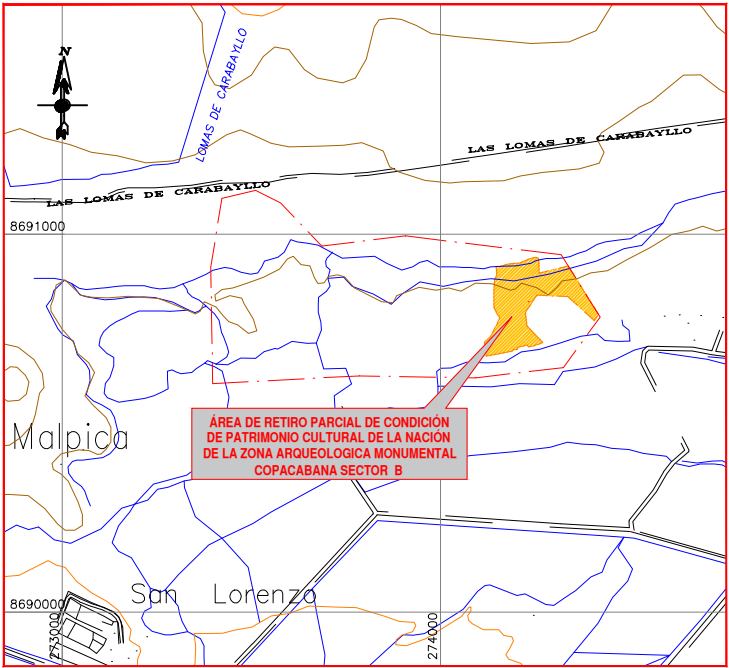
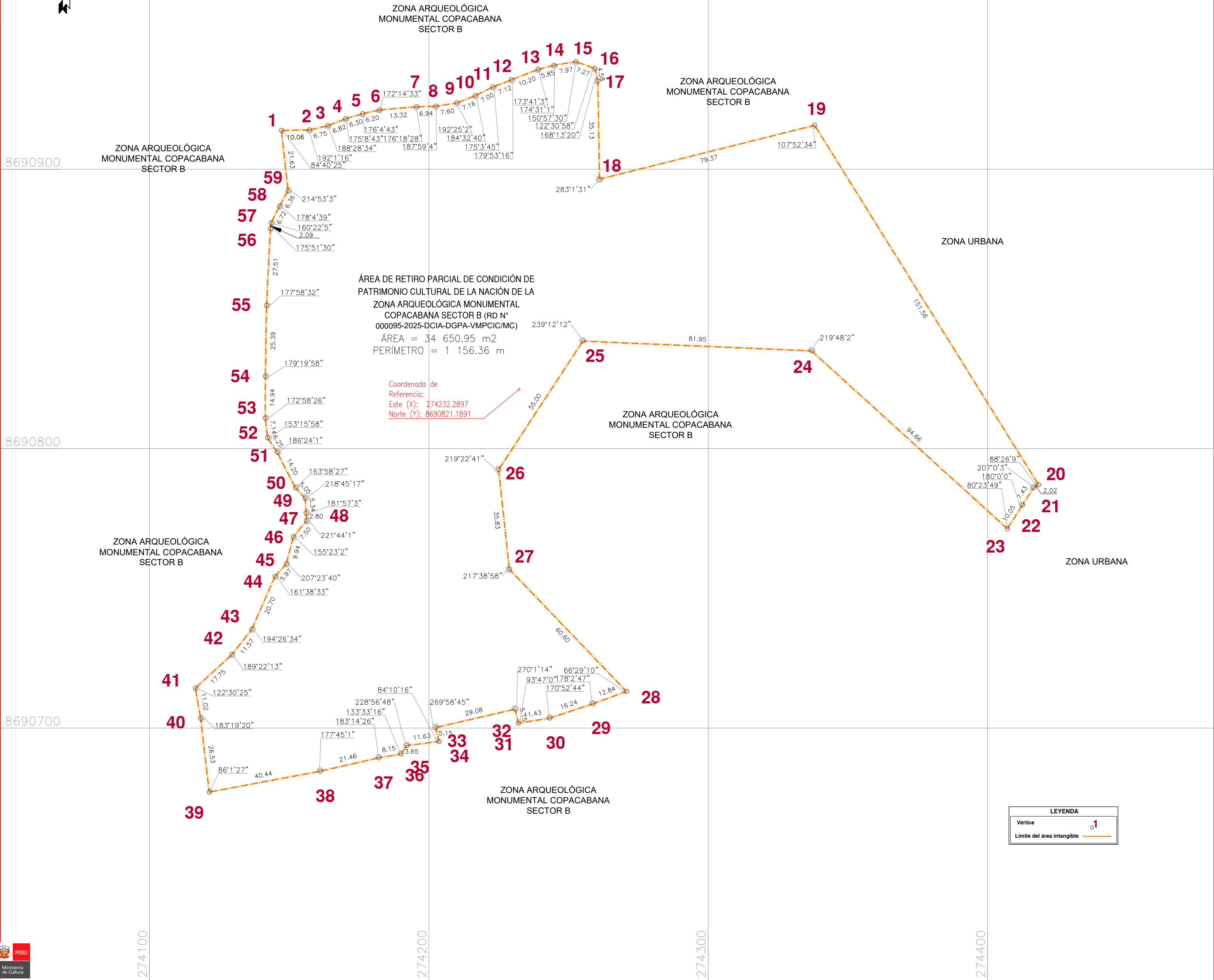
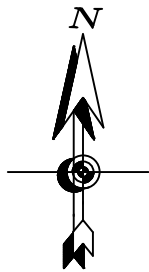
Informe N° 000021-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-NJE/MC del 08 de abril del 2026

12. ELABORADO POR: Lic. Neiser Ruben Jalca Espinoza

R.N.A: -

COARPE N° 041835

13. FECHA: 08 de abril de 2026



PLANO DE UBICACIÓN

ESCALA: 1/20,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA DE RETIRO PARCIAL DE CONDICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COPACABANA SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	10.06	84°40'25"	274147.2300	8690913.8900
2	2-3	6.75	192°1'16"	274157.2886	8690914.0579
3	3-4	6.82	188°28'34"	274163.8661	8690915.5737
4	4-5	6.30	175°8'43"	274170.2136	8690918.0681
5	5-6	6.20	176°4'43"	274176.2510	8690919.8678
6	6-7	13.32	172°14'33"	274182.2986	8690921.2282
7	7-8	6.94	176°18'28"	274195.5717	8690922.3708
8	8-9	7.60	187°59'4"	274202.5142	8690922.5196
9	9-10	7.16	192°25'2"	274210.0155	8690923.7362
10	10-11	7.00	184°32'40"	274216.6713	8690926.3754
11	11-12	7.12	175°3'45"	274222.9535	8690929.4631
12	12-13	10.20	179°53'16"	274229.5900	8690932.0421
13	13-14	5.85	173°41'3"	274239.1046	8690935.7181
14	14-15	7.97	174°31'1"	274244.7603	8690937.2133
15	15-16	7.27	150°57'30"	274252.6250	8690938.5048
16	16-17	4.58	122°30'58"	274259.4688	8690936.0522
17	17-18	35.13	168°13'20"	274260.4835	8690931.5860
18	18-19	79.37	283°1'31"	274261.1101	8690896.4664
19	19-20	151.56	107°52'34"	274338.1102	8690915.7325
20	20-21	2.02	88°26'9"	274418.2507	8690787.0992
21	21-22	7.43	207°0'3"	274416.5059	8690786.0772
22	22-23	10.05	180°0'0"	274412.4979	8690779.8197
23	23-24	94.66	80°23'49"	274407.0793	8690771.3599
24	24-25	81.95	219°48'2"	274337.0000	8690835.0000
25	25-26	55.00	239°12'12"	274255.1277	8690838.4922
26	26-27	35.83	219°22'41"	274224.9810	8690792.4918
27	27-28	60.60	217°38'58"	274228.8128	8690756.8656
28	28-29	12.84	66°29'10"	274270.7469	8690713.1194
29	29-30	16.24	178°2'47"	274258.7046	8690708.6709
30	30-31	11.43	170°52'44"	274243.2906	8690703.5670
31	31-32	5.15	93°47'0"	274232.0033	8690701.7389
32	32-33	29.08	270°1'14"	274230.8463	8690706.7572
33	33-34	5.15	269°58'45"	274202.5083	8690700.2130
34	34-35	11.63	84°10'16"	274203.6653	8690695.1946
35	35-36	3.65	228°56'48"	274192.1238	8690693.7460
36	36-37	8.15	133°33'15"	274190.0885	8690690.7171
37	37-38	21.46	183°14'26"	274182.0503	8690689.3496
38	38-39	40.44	177°45'1"	274161.1359	8690684.5613
39	39-40	26.53	86°1'27"	274121.3936	8690677.0909
40	40-41	11.02	183°19'20"	274118.3120	8690703.4430
41	41-42	17.75	122°30'25"	274116.4006	8690714.2919
42	42-43	11.57	189°22'13"	274129.4874	8690726.2833
43	43-44	20.70	194°26'34"	274136.6296	8690735.3820
44	44-45	5.97	161°38'33"	274144.9440	8690754.3335
45	45-46	9.94	207°23'40"	274148.9444	8690758.7693
46	46-47	7.50	155°23'2"	274151.4573	8690768.3814
47	47-48	2.80	221°44'1"	274156.2043	8690774.1879
48	48-49	5.34	181°57'3"	274156.0838	8690776.9853
49	49-50	5.05	218°45'17"	274155.6725	8690782.3094
50	50-51	14.20	163°58'27"	274152.2200	8690785.9895
51	51-52	6.25	186°24'1"	274145.7398	8690798.6276
52	52-53	7.14	153°15'58"	274142.2859	8690803.8366
53	53-54	14.94	172°58'26"	274141.4389	8690810.9261
54	54-55	25.39	179°19'58"	274141.4945	8690825.8660
55	55-56	27.51	177°58'32"	274141.8847	8690851.2530
56	56-57	2.09	175°51'30"	274143.2789	8690878.7272
57	57-58	6.72	160°22'5"	274143.5353	8690880.8014
58	58-59	6.36	178°4'39"	274146.5525	8690886.8060
59	59-1	21.63	214°53'3"	274149.5971	8690892.3899
TOTAL		1156.36	10260°0'1"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
Plano Temático:					
ÁREA DE RETIRO PARCIAL DE CONDICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL COPACABANA SECTOR B					
ArqI ^o Responsable:					
Lic. Neiser Jalca Espinoza					
Elaborado por:					
Ing. Mayra L. Avila García					
Revisado por:					
Ing. Kenyi Giro Yataco Sanchez					
Dpto:	Lima	Provincia:	Lima	Distrito:	Carabayllo
Coordenada de referencia del área de retiro de condición:		Área de retiro de condición:		Perímetro de retiro de condición:	
Este (X): 274232.2897		34 650.95 m2 (3.4650 ha)		Escala:	
Norte (Y): 8690821.1891				1 / 1 000	
Proyección:		Datum:		Zona:	
UTM		WGS 84		18s	
Fecha de elaboración:		Código de Plano:		PTM-051-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84	
Marzo 2026					

